

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 676/17

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de la competencia municipal encaminadas a la expedición de documentos municipales y de la tasa por prestación del suministro de agua potable y saneamiento, y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos en que figuran en el expediente, cuyo textos modificados se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADAS A LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Se añade un apartado al artículo 7 redactado en el siguiente sentido:

TARIFAS

Artículo 7. La tarifa será la siguiente:

17. Por la expedición o renovación de licencias administrativas para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, al amparo del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley

50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 200,00€

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

Se aprueba la redacción íntegra de la citada Ordenanza quedando redactada de la siguiente manera:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modifica en su totalidad la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa para suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

a) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. Consumo:

Mínimo cuatrimestral con derecho a consumo, 15 m3	9,10€
Por cada m3 de 16 a 24 m3.....	0,30€
Por cada m3 de 25 a 36 m3.....	0,45€
Por cada m3 de 37 a 50 m3.....	0,75€
Más de 50 m3	1,00€

2. Tasa de penalización

70,00€
Se aplicará la tasa de penalización en aquellos casos en los que el propietario del inmueble o titular del recibo no permita o no facilite la lectura del contador o éste no sea accesible por tratarse de inmuebles cerrados y encontrarse el contador dentro de ellos, así como por tener el contador roto o averiado y, siendo de cuenta del titular cambiarlo, no proceda a ello.

3. Agua de obra.....

100,00€
Exclusivamente se aplicará durante la construcción de inmuebles, liquidándose de forma anual. Se abonará el primer año junto con la licencia de obras y anualmente en recibos independientes junto con el padrón del agua. Se liquidará en el segundo y sucesivos años con un incremento progresivo de 100,00€ anuales.

Si se observase que el uso del agua se destina a otra finalidad diferente a la de la propia obra, el propietario de la obra a cuyo favor se haya expedido la licencia, será responsable del uso indebido del mismo, siendo sancionable como infracción grave de conformidad con el artículo 8.1.d).3º de esta Ordenanza.

B) SANEAMIENTO

1. Por derechos de acometida-mantenimiento

C) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

1. Acometida por abastecimiento de agua potable

2. Acometida por saneamiento

500,00€
200,00€
A todas estas tarifas se les aplicará el correspondiente impuesto del IVA vigente en cada momento.

La liquidación de la presente tasa se efectuará de forma cuatrimestral en el caso de abastecimiento, y anual en el caso de saneamiento.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. 1. CONCESIÓN. La concesión del servicio se otorgará mediante Decreto de la Alcaldía o Acuerdo del órgano competente y quedará sujeto a las disposiciones de la

presente Ordenanza y las que se fijen en el oportuno contrato, el cual, si así se exigiese, deberá ser suscrito obligatoriamente por todos aquellos que se beneficien del servicio.

La concesión será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirla y por parte del usuario se cumplan las condiciones del punto 9 del artículo 6 de esta Ordenanza y del contrato a que se refiere.

El contrato suscrito por el usuario del servicio o representante legal o voluntario, llevará consigo la obligación de pagar cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato principal, a la fianza o al suministro de agua contratada.

Cuando el titular del contrato de suministro de agua potable enajene el inmueble en que disfrutase del suministro, deberá comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia para poder causar baja en el padrón y llevarse a cabo el cambio de titularidad del contrato correspondiente. El nuevo adquirente o titular, solicitará de dicho concesionario el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para el nuevo contrato. La baja del contrato y el alta anteriores deberá hacerse de forma simultánea.

En cualquier caso, el alta en el padrón de agua se producirá automáticamente de oficio con la concesión de la licencia de primera ocupación. Junto con la concesión de la licencia de primera ocupación se liquidará la tasa por las nuevas acometidas, de no haberse efectuado con anterioridad, y será notificada conjuntamente al solicitante.

2. SOLICITUD DEL SERVICIO. Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante (nombre, apellidos, D.N.I., situación del contador, dirección a efecto de notificaciones, número de cuenta donde se domicilie el pago y número de teléfono) y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local), para, previo examen de las mismas, fijar las condiciones de la acometida. El titular del recibo de agua será en todo caso el propietario del inmueble pudiendo estar domiciliado el pago en la cuenta corriente de un tercero.

3. OBRAS DE ACOMETIDA. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En iguales condiciones se realizarán las reparaciones. En el contador deberá instalarse siempre en la fachada exterior del inmueble con la finalidad de facilitar su lectura periódica por el personal del Ayuntamiento.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada a otro inmueble o parcela, colindante o no, aunque sean del mismo dueño, ni acoplar agua para otros usos distintos de los contratados. Se prohíbe hacer acometida empalme para suministrar a otros inmuebles. Los empalmes sobre la acometida principal no autorizados serán fraudulentos dando lugar a las sanciones que correspondan.

Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual deberá volver a solicitarse la acometida, debiendo nuevamente pagar las tasas.

4. CONTROL DE ACOMETIDA. En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso intermedia, modelo de cuadradillo, establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la general.

5. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA. Las obras de aperturas de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado al cumplimiento de la Ordenanza correspondiente y dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

6. CONTADORES. El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado, que deberá estar situado en la fachada exterior del inmueble, en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad su lectura. En el caso de edificios con varios pisos, cada uno de ellos deberá instalar su propio contador.

El consumo de agua suministrada por el servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados de servicios asignados para ello.

Los propietarios de los inmuebles que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan situado el contador dentro del mismo, deberán sacarlo a la calle de conformidad con lo que se regula para las nuevas acometidas en esta Ordenanza, con la finalidad de facilitar su lectura por el personal del Ayuntamiento.

De no ser posible la lectura del contador por parte del personal del Ayuntamiento por encontrarse dentro del inmueble, el propietario o usuario del mismo estará obligado a facilitar la lectura, en modelo normalizado, en los diez primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año a fin de realizar la liquidación cuatrimestral correspondiente. Si la lectura fuera entregada fuera de plazo, será sumada junto a la que corresponda en el siguiente cuatrimestre, liquidándose en un único recibo por el total que corresponda.

En caso de no facilitarse la lectura, por el Ayuntamiento se realizará una liquidación estimativa y se podrá liquidar la tasa antes señalada por penalización en los casos en que, por estar situado dentro no se haya podido efectuar la lectura. En el supuesto de realizarse la lectura y liquidación estimativa cuando, con posterioridad, el Ayuntamiento realice la lectura real el siguiente recibo que se gire será por todo el consumo que figure realizado según se desprenda del contador.

7. REPARACIÓN DE CONTADORES. El mantenimiento de los contadores será por cuenta de los propietarios. En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirlo, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se podrá encargar a un profesional de la localidad. Si, requerido el particular para la sustitución del contador, no procediera a efectuarlo, el Ayuntamiento, con independencia de que proceda a efectuarlo directamente con cargo al interesado si lo considerara oportuno, podrá además liquidar al propietario la tasa por penalización.

8. DESATASCOS. Serán por cuenta de los usuarios y/o propietarios de los inmuebles, todos aquellos gastos que se ocasionen por los desatascos de la red de saneamiento producidos por un uso negligente mediante la evacuación de elementos proclives a tales efectos, tales como pañales, compresas, bastoncillos, etc.

9. ESTIMACIÓN DE CONSUMO. Los abonados que no estén provistos de contador o que lo tengan averiado, así como aquellos que no faciliten el acceso al contador al Servi-

cio Municipal o las lecturas, vendrán sujetos a la estimación del consumo de agua que efectúe dicho Servicio.

10. **CESE DEL SERVICIO.** La solicitud de cese del servicio implicará el corte del suministro, anulando la acometida a la red general. Una vez autorizado, personal del servicio de aguas municipal procederá a llevar a cabo las obras correspondientes, con cargo al Ayuntamiento. Sólo se podrá dar de baja el servicio en caso de cambio de uso del inmueble a solar tramitado ante la Gerencia Territorial del Catastro y constando así en dicho Organismo lo que se acreditará por medio de certificación catastral. Una vez solicitado y acreditado el cambio de uso el Ayuntamiento procederá a comprobar la inexistencia de inmuebles, huertos o cualquier otra circunstancia que implique un uso de la red de aguas. En el caso de concederse el cese del servicio, el propietario que deseara dar de nuevo de alta el servicio de agua deberá abonar de nuevo las tasas por derechos de agua, tanto por abastecimiento como por saneamiento, vigentes en cada momento.

11. **CORTE DEL SUMINISTRO.** Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1º. Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.

2º. Cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona.

3º. Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.

4º. Cuando existan roturas de precintos, sellos y otra marca de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de cuatro meses sin reparar o reponer el contador.

5º. La falta de reparación de averías en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.

6º. Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.

7º. Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En estos casos, el Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, procederá a realizar las obras correspondientes para el corte del suministro, a costa del interesado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

12. **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** En caso de que por escasez de caudal, sequía, aguas sucias, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se entiende que son casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

1º. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2º. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene las obras necesarias.

3º. Ejecución de obras de reparación de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

FORMA DE PAGO

Artículo 7. Las liquidaciones se girarán por recibos cuatrimestrales para el caso de las tasas del mínimo y consumos por derechos de acometida-mantenimiento de agua potable, y anuales para el caso de los recibos de saneamiento.

La liquidación por tasas de penalización, se girarán por recibo el cuatrimestre siguiente a aquel en que se produzca el hecho penalizado y por la penalización que corresponda.

Las liquidaciones por acometidas a la red general se girarán cuando se realice el hecho que las motive.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. 1. INFRACCIONES.

a) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

b) Las infracciones se clasifican en leves y graves.

c) Son infracciones leves:

1º. Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento, si existiese.

2º. Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.

3º. Levantar los contadores del servicio de agua potable instalados sin autorización y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.

4º. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.

5º. Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente autorizados la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.

6º. No dar cuenta al Servicio de Agua de los cambios de titularidad de los abonados.

d) Son infracciones graves:

1º. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

2º. Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3º. Destinar el agua de obra a cualquier otro uso distinto al autorizado.

4º. Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

5º. La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

6º. Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable o de saneamiento de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

e) Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

2. SANCIONES.

a) Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b) Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de 150 a 600 euros.

- Las infracciones graves con multa de 601 a 6.000 euros.

- Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1º. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.

4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

BONIFICACIONES

Artículo 9. Los propietarios de los inmuebles que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan situado el contador dentro del mismo y soliciten sacarlo a la calle con la finalidad de facilitar su lectura por el personal del Ayuntamiento, se beneficiaran de una bonificación del 100% en el pago del ICIO por la expedición de la licencia de obras que se otorgue para dicha finalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O)

El artículo 6 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. A estos efectos, en las licencias de obra mayor, la base imponible se determinará aplicando el mayor de los dos siguientes importes:

a) La cantidad resultante de aplicar a los metros cuadrados útiles de la edificación el precio (P.G.) máximo de venta vigente en cada momento para las viviendas de Protección Oficial de la ciudad de Ávila (precios en promoción/adquisición de vivienda de protección pública, N.C.), reducida la cantidad resultante en un cincuenta por ciento en caso de viviendas, y en un setenta y cinco por ciento en las restantes edificaciones.

En ningún caso, la base imponible será inferior al resultado de aplicar a la superficie útil del proyecto la cantidad de 650 euros/m² en edificación destinada a vivienda, y la de 325 euros/m² en las destinadas a otros usos.

b) El importe del presupuesto que conste en el proyecto de obras visado por el Colegio Oficial correspondiente, presentado por los interesados junto a la solicitud de licencia de obras.

3. Lo establecido en los puntos anteriores será igualmente de aplicación a las legalizaciones y cambios de uso, de construcciones, instalaciones u obras, con independencia de que se efectúen en suelo urbano o rústico.

4. En el caso de obras no incluidas en los apartados anteriores tales como instalaciones o plantas de extracción de áridos, explotación de canteras o similares, tratamiento o gestión de residuos, construcción de piscinas, pistas polideportivas descubiertas, viales interiores de parcelas y similares, se entenderá como coste mínimo de ejecución material, a los efectos de determinar la base imponible, la cantidad resultante de aplicar a los metros cuadrados de actuación el valor del último Precio Básico publicado por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, según lo señalado en el apartado segundo, sin tener en cuenta los coeficientes de incremento, reducida la cantidad resultante en un noventa y siete por ciento.

5. El coste de ejecución material de la obra podrá ser revisado por los servicios técnicos de arquitectura del Ayuntamiento, Mancomunidad del Valle Amblés o Diputación Provincial de Ávila, siendo su valoración, en defecto de lo anterior, la que se tomará a efectos de liquidación del Impuesto en caso de discrepancia con la aportada por el interesado.

6. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

El artículo 10 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta al concederse la licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible, con arreglo a lo establecido en el artículo 6. Por los servicios técnicos del Ayuntamiento se revisará el presupuesto presentado fijándose por estos el presupuesto definitivo.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa, aplicándose a los expedientes que en el momento de su publicación estén en tramitación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Se aprueba la redacción íntegra de la citada Ordenanza quedando redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, estableciendo un registro así como las condiciones, derechos y obligaciones de sus propietarios, en cumplimiento y desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía de Castilla y León.

2.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Nacional, Autonómica y Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a los animales de compañía definidos por las disposiciones legales vigentes estatales y autonómicas sobre la materia, en concreto, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León.

3.- Se entiende por animales de compañía los animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin.

4.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los definidos en el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como los de la especie canina relacionados en el anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, entiende por animales potencialmente peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Stafforddshide Terrier.
- American Stafforddshide Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Asimismo se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

ARTÍCULO 3. EJERCICIO DE COMPETENCIAS. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

1.- Las competencias municipales establecidas en esta Ordenanza, así como las establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía de Castilla y León, así como en la legislación que le sea de aplicación, serán ejercidas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, de forma genérica o especial,

realizada de conformidad con los artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- La definición de infracciones y sanciones aplicables, así como el procedimiento correspondiente será el fijado en la legislación establecida en el punto primero del presente artículo.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS.

1.- Serán obligaciones de los propietarios de animales de compañía o potencialmente peligrosos, las establecidas en la legislación establecida en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2.- A efectos de elaboración del censo municipal establecido en el artículo 24 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, los propietarios de animales de compañía deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha en la que por cualquier título adquieran tal carácter, los siguientes datos del animal:

- Especie.
- Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- Sexo.
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y DNI del propietario.
- Número de identificación permanente.

3.- Si se trata de animales potencialmente peligrosos, el propietario deberá solicitar previamente, licencia municipal, que devengará la correspondiente tasa cuya cuantía quedará fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para la obtención de licencia, se requerirá:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios del animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física, expedidos por Centros de reconocimiento debidamente autorizados.
- Acreditación de haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por cuantía mínima de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).
- Justificación de la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.

- Compromiso del propietario de aportación de copia de certificado de la revisión veterinaria anual establecida en el artículo 23.4 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, teniendo la vigencia mencionada en el mismo.

La documentación acreditativa de lo anterior se obtendrá en la forma establecida en el artículo 3 y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, teniendo la vigencia mencionada en el mismo.

La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Las licencias otorgadas tendrán un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

ARTÍCULO 5. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1.- Los animales de compañía deberán circular por las vías públicas sujetos con correa, cadena, arnés o similar.

2.- Los animales potencialmente peligrosos deberán llevar en todo momento en vías o establecimientos públicos o de acceso al público en general, un bozal apropiado a su tipología, debiendo ser conducidos y controlados mediante correa, arnés o similar no extensible de un máximo de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno por persona.

Si el animal se encuentra en finca particular, casa de campo, chalé, parcela terraza, patio o similar, deberá estar atado, salvo que se disponga de habitáculo con la superficie y altura suficientes y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan a dichos lugares.

3.- Se prohíbe la entrada de animales de compañía o potencialmente peligrosos, salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos conforme a la legislación autonómica o en su caso, estatal, en los siguientes lugares:

- Locales destinados a la elaboración, almacenamiento, venta, transporte o almacenamiento de alimentos. En los casos de establecimientos donde se consuman comidas y bebidas podrá reservarse la admisión. En caso de no admisión deberán indicarlo con un distintivo visible desde el exterior del establecimiento.
- Espacios públicos, deportivos y culturales.
- Edificios municipales.
- Zonas ajardinadas y parques infantiles.
- Colegios Públicos.
- Instalaciones deportivas públicas.

ARTÍCULO 6.

1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, se crea el Registro Municipal de Animales de Compañía que contendrá los datos enumerados en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, se crea el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que contendrá, además de los datos enumerados en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, los siguientes:

- Datos del establecimiento de cría de procedencia.
- Revisiones veterinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Decreto 34/1999, de 24 de junio.
- Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- Denuncias por agresión.

ARTÍCULO 7.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en particular, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía de Castilla y León, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los actuales propietarios de animales de compañía o potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para inscribir sus animales en el Registro Municipal y en su caso, solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2.

En Tornadizos de Ávila, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.